

ACTA 177

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83241
Postulado	Darío Enrique Vélez Trujillo
Fecha/Hora	Jueves, 13 de octubre de 2016. 3:15 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Darío Enrique Vélez Trujillo, C.C. 71.976.376 de Turbo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien otorgó de manera oral y pública poder amplio y suficiente al **doctor** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 242.545 del C.Sup.J., quien aceptó la representación; **Fiscalía Cuarenta y Ocho Delegado:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Nubia Zoraida Romero Carrillo, Edificio José Félix de Restrepo, piso 15, Oficina 1505, Medellín, 232 20 93; y, **Representante de víctimas:** Fosión Bedoya Escobar, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito

al Despacho que da cuenta sobre el estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:29:00).

El Magistrado dejó constancia que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan arribado a la audiencia y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; e indagó a continuación al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:30:00).

El Despacho otorgó la palabra a las partes y a los intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, quienes guardaron silencio.

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir ciertas obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:30:00 a 00:40:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO**, proferida por el Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado 2012-00015 del 10 de diciembre de 2012, por los delitos de Secuestro simple agravado y atenuado de un menor de edad y Homicidio en persona protegida de María Irma Areiza, hechos ocurridos el 5 de marzo de 2005, en vía Dabeiba, San José de Urama - Antioquia; finalmente el apoderado refirió que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (00:40:00 a 00:43:00).

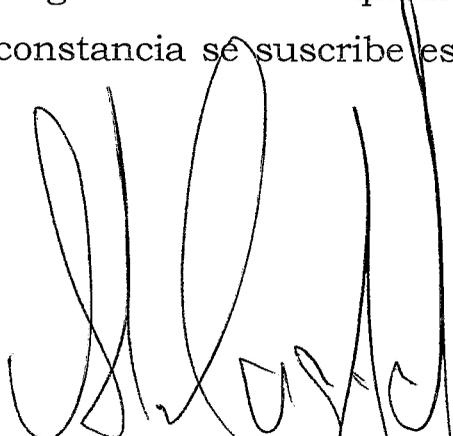
La Magistratura dejó constancia que se describió el traslado de la sentencia condenatoria a la que hizo alusión la defensa, la cual se incorporará a la actuación.

Se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quienes guardaron silencio.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:44:00 a 00:47:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:00 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

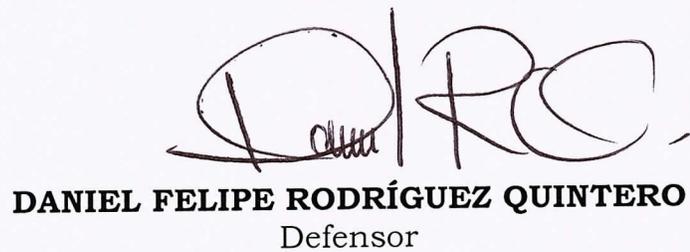
Pasa para firmas, Acta 177 del 13 de octubre de 2016.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



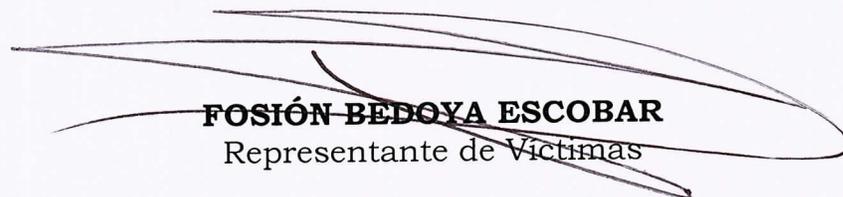
DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO
Postulado



DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO
Defensor



NUBIA ZORAIDA ROMERO CARRILLO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas

